

Constancia: El presente proceso y memorial anexo se recibió el 15 de julio del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de veinte (20) días con los cuales contaba la demandada señora **LUISA FERNANDA GALINDO GÓMEZ** para pronunciarse sobre la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 6,7,8,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de abril del 2022, 2,3,4,5,6,9,10 de mayo del 2022, hasta las 5 P.M. Sírvase proveer. Armenia Q., julio 28 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia, Q, julio veintiocho del dos mil veintidós.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de **VERBAL DERESTITUCION DE TENENCIA (LEASING FINANCIERO)**, promovido mediante apoderado judicial por el **BANCODAVIVIENDAS.A** en contra de la señora **LUISA FERNANDA GALINDO GÓMEZ** de conformidad con lo establecido en el Art. 384 del Código General del Proceso y en el Art. 23 y la Ley 820 de 2003.

OBJETO

El **BANCO DAVIVIENDA S.A** por intermedio del representante legal y de apoderado judicial, presentó demanda para obtener la de Restitución del inmueble, que a continuación se describe:

Apartamento No. 606 y parqueadero No. 34 planta nivel 1 que hacen parte del Edificio Granada Real Parque Residencial – Propiedad Horizontal, ubicados en el Barrio Granada en la calle 10ª número 23-81 del área urbana de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, cuyos linderos reposan en la escritura pública No. 3782 del 20 de octubre de 2016, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 280-208380 y 280-208289 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia Q.

ANTECEDENTES PROCESALES

El **BANCO DAVIVIENDA S.A**, celebro con la señora **LUISA FERNANDA GALINDO GÓMEZ**, contrato de arrendamiento financiero, mediante un Contrato Leasing Habitacional N° 06013136200208324, sobre el inmueble anteriormente descrito; por término de 240 meses, las partes acordaron fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DE PESOS (\$1.046.000.00) Mcte.

CRÓNICA PROCESAL

La demanda fue admitida en este Despacho mediante auto proferido el día tres (3) de febrero del dos mil veintiuno (2021). La parte demandada señora **LUISA FERNANDA GALINDO GÓMEZ** se notificó por medio de comunicación enviada a la dirección electrónica indicada en la demandada para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, del auto que admitió la demanda, quien no se pronunció sobre la demanda.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa se satisfacen a cabalidad los PRESUPUESTOS PROCESALES para proferir sentencia de fondo o merito, tales como: demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia del juzgador.

En relación a la llamada LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, entendiendo por tal el derecho que tienen ciertas y determinadas personas para demandar o controvertir una demanda, vemos que también se satisface en este asunto tanto por activa como por pasiva, en efecto si examinamos la prueba del contrato de arrendamiento aportado con la demanda, se deriva que quien demanda es la persona llamada por la ley a pedir la restitución de los inmuebles a quien los posee a título de arrendamiento y quien es ahora precisamente la parte demandada la que lo debe restituir.

Indican las leyes vigentes, que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 221, o prueba testimonial siquiera sumaria artículo 188 inc. 2 CGP; en el caso concreto, se allego prueba documental del contrato de arrendamiento leasing financiero.

Como la demandada no se opuso a la demanda en el término concedido para el efecto, y la demandante acreditó la prueba del contrato de arrendamiento se dictará sentencia de lanzamiento, por reunir a cabalidad todos los presupuestos procesales para tal declaración. En tal sentido, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

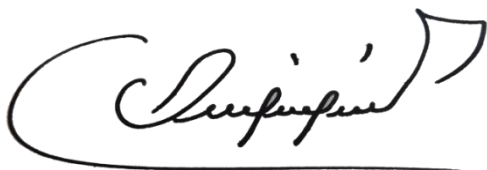
PRIMERO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el contrato de arrendamiento financiero, mediante un Contrato Leasing Habitacional N° 06013136200208324, celebrado entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, (Arrendadora) y la señora **LUISA FERNANDA GALINDO GÓMEZ** (Arrendatarios) sobre el bien inmueble descrito en la parte inicial de presente proveído, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **LUISA FERNANDA GALINDO GOMEZ**, restituir los bienes inmuebles que a continuación se identifican: Apartamento No. 606 y parqueadero No. 34 planta nivel 1 que hacen parte del Edificio Granada Real Parque Residencial – Propiedad Horizontal, ubicados en el Barrio Granada en la calle 10ª número 23-81 del área urbana de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, cuyos linderos reposan en la escritura pública No. 3782 del 20 de octubre de 2016, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 280-208380 y 280-208289 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia Q,, a favor de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES SANTA CLARA S.A.S. EN LIQUIDACION**, inmueble del que se ha hecho referencia con anterioridad, y el cual vienen ocupando a título de arrendamiento.

TERCERO: Dicha restitución deberán hacerla voluntariamente la señora **LUISA FERNANDA GALINDO GOMEZ**, o quien derive sus derechos de él, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de no ser así, se procederá al Lanzamiento haciendo uso de la fuerza pública, si fuere necesario, y para lo cual desde ahora se comisiona de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 Inc. 3 del Código General del Proceso al Alcalde Municipal de Armenia Q, y que para tal efecto oportunamente se librá el despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto el suscrito Juez fija como agencias en derecho el equivalente a 1 (Un) S.M.M.L.V, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 Art. 5. Núm. 1, del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de julio del 2022. No. 133.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cbf52c29c95ce1fa49d9279b0d228d04e1ed497d2a28eb40500f0a303fc57c**

Documento generado en 27/07/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>